



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 243

Proceso Alimentos
Radicado 54001 31 10 003 20007 00135 00
Demandante SONIA BEATRIZ ROPERO RODRIGUEZ CC 60354354
Demandado JAVIER ALEXANDER TABORDA CEBALLOS CC 80069436

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo solicitado por el demandado se dispone la conversión del depósito judicial N° 922344 constituido el 23-12-2021 por \$ 9.996.765,16 a órdenes del Juzgado Primero de Familia dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria Rad. 54001 31 10 001 2008 00214 00, aclarando al despacho que no se tiene información del concepto por el que se realizó este descuento.

De otra parte, se hace saber al demandado que toda petición respecto de la cuota alimentaria y el levantamiento de medidas cautelares debe elevarlas SOLO ante el Juzgado Primero de Familia por ser el competente para tomar las decisiones que correspondan.

Reenvíese este auto a los correos j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y anéxese el escrito visto en la anotación 47, soniaropero1977@gmail.com, tabordajavier395@gmail.com y arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co como dato adjunto

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2b812a901d444198b60e09fa39291324e83985e944bd9dacc669f6faf6f1b4**

Documento generado en 14/02/2022 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 254

Proceso Alimentos
Radicado 54001 31 10 003 20009 00095 00
Demandante YESSICA ROCIO PIÑA LIZARAZO CC 1094162727
Demandado ERASMO RUIZ VILLAMIZAR CC 13.198.001

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, se dispone oficiar al Grupo Nóminas y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL para que informen a este despacho si el señor ERASMO RUIZ VILLAMIZAR pasó a la nómina de esa caja en cuyo caso deben descontar, a partir de la notificación del presente auto, de las mesadas mensuales percibidas por el demandado el equivalente al 50% del **salario mínimo legal** mensual conforme lo decretado en sentencia emitida el 15 de febrero de 2011 y el **35%** de las primas ordinarias y adicionales a que tenga derecho, en obediencia a lo decidido en auto del 28 de febrero del mismo año.

Las sumas retenidas deben ser consignadas por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de este Juzgado N° 540012033003 bajo el Código **6** a nombre de la señora YESSICA ROCIO PIÑA LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.162.727 dentro del proceso radicado **54001 31 10 003 20009 00095 00**.

Se les recuerda que de conformidad con los numerales 8 y 24 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 es su deber dar respuesta oportuna a las peticiones emitidas por las autoridades judiciales y, el no acatar las disposiciones judiciales puede hacerlos acreedores a lo consagrado en el artículo 44 del CGP.

Reenvíese este auto a los correos nomina@cremil.gov.co
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co atenuario@cremil.gov.co y
yesicarociop@gmail.com como dato adjunto.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1678268aa1307a0e36f627772f2f24921c449372f6c664996c15fc33412cc7**

Documento generado en 14/02/2022 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto N° 255

Proceso Alimentos
Radicado 54001 31 60 003 2016 00399 00
Demandante DIANA CAROLINA IBARRA RAMÍREZ
Demandado OMAR CAMARGO PEÑUELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo solicitado por el demandado y como quiera que a petición de las partes se levantaron las medidas de embargo que pesaban sobre su salario y cesantías, se ORDENA la entrega a la señora DIANA CAROLINA IBARRA RAMÍREZ de los dineros que se encuentran consignados por cuenta de este proceso.

Hágase saber al memorialista que la suma por él referida no corresponde a lo consignado por el pagador de la Universidad, el cual aclaró en oficio remitido al Juzgado, el cual se le reenvía, cuales fueron los descuentos realizados.

Reenvíese este auto a los correos omarcamarpe@hotmail.com y yekitafresita9990@gmail.com y a la Auxiliar Judicial del Despacho como dato adjunto

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d58190231cbdd1c2e8bcfb177d5c84f350d8ce86b9f316acff9863062a1efcb**

Documento generado en 14/02/2022 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N° 245

Proceso Alimentos
Radicado 54001 31 60 003 2016 00455 00
Demandante VERÓNICA ANDREA LEÓN RIVERA CC 1090471105
Demandado YEISON ALEJANDRO RANGEL ALARCÓN CC 1090441469

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandante se le hace saber que es su deber averiguar directamente en la División de Personal del Ejército cuál es el trámite para la afiliación de los hijos de los miembros de esa fuerza a los beneficios a que tienen derecho toda vez que esto no es de competencia del Juzgado.

Reenvíese este auto a la demandante al correo v-eronica15@hotmail.com como dato adjunto

C Ú M P L A S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3dd02753a0de758429f56db4da1b6cded5ed981cdf1e4bdb9e459d70f624098

Documento generado en 14/02/2022 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 251

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00204-00
Demandante	ANDREA YISELA OLIVOS SÁNCHEZ andreayiselasanchezlopez@gmail.com 322 292 3335
Demandados	-Menores de edad L.D.N.O. y M.S.N.O. -JEISSON MANUEL NAVARRO GUEVARA Jeissonnavarro642@gmail.com -EDWIN JESÚS NAVARRO GUEVARA Edwinnavarro06@outlook.com -HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus MANUEL JESUS NAVARRO QUINTERO
Apoderado demandante	Abog. JOHAN CAMILO BENÍTEZ RODRÍGUEZ Apoderado de la parte demandante Abogadocamilobenitez@gmail.com Abog. ELIETH VANESSA QUINTERO BARBOSA Apoderada de los herederos determinados demandados evanessaquinterob@gmail.com Abog. MARTA BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia En representación de los menores de edad L.D.N.O. y M.S.N.O. Martab1354@gmail.com Abog. NICER URIBE MALDONADO CURADORA AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS 300 209 6935 Uribemaldonadonicer@gmail.com

Vencido el término de traslado a los herederos determinados e indeterminados demandados, procede el despacho a continuar con el referido proceso. En

Para realizar diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las nueve (9:00) de la mañana del día veintiocho (28) del mes marzo del presente año 2.022, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace oportunamente**

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber **comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados**, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Las partes y testigos deberán tener a la mano la cédula de ciudadanía. Los señores abogados sus tarjetas profesionales y cédulas de ciudadanía.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1-DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal que a cada uno le corresponda.

3.2-DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1-Herederos determinados JEISSON MANUEL y EDWIN JESÚS NAVARRO GUEVARA, representados por la abogada ELIEHT VANESSA QUINTERO BARBOSA.

Se encuentran notificados en debida forma. Contestaron la demanda, a través de apoderada, dentro de la oportunidad legal.

Se ALLANARON A LAS PRETENSIONES. No aportan ni solicitan pruebas. Renglón #016.

3.2.2- Menores de edad L.D.N.O. y M.S.N.O., representados por la señora DEFENSORA DE FAMILIA:

Se notificó en debida forma y contestó oportunamente. Se atiende a lo que se pruebe y solicita se decrete el interrogatorio a la parte demandante; petición a la que se accede por ser procedente.

3.2.3-Herederos indeterminados del decujus MANUEL JESÚS NAVARRO QUINTERO, representados por la abogada NICER URIBE MALDONADO como CURADORA AD-LITEM:

La señora CURADORA AD-LITEM contestó la demanda oportunamente manifestando que se atiende a las pruebas recaudadas dentro del proceso. Solicita se decrete el interrogatorio a las partes; petición a la que se accede por ser procedente. Ver renglón # 010.

3.3-DE OFICIO:

3.3.1-INTERROGATORIO DE PARTES

4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

4.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

4.2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. En caso de posibles riesgos o situaciones que afecten el desarrollo de los deberes

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

4.3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

5- ADVERTENCIA PARA LOS SEÑORES ABOGADOS:

Se advierte a los profesionales del derecho sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte. (Ver artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

Lo anterior opera en todos los procesos y para todas las actuaciones.

6-Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₁ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0745166035797f37032c97f35e1d7a4eb377181ec40c608f485ac5cd4a061c8d

Documento generado en 14/02/2022 11:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 247

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARACIÓ DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	54001-31-60-003-2020-00270-00
Parte demandante	MARIA ASCENSIÓN VERA Fijo: 548 3847 Victoriajurado83@gmail.com
Parte demandada	MARÍA VICTORIA JURADO VERA Victoriajurado83@gmail.com 311 249 3654 MAIRA ALEJANDRA JURADO VERA mairajurado@hotmail.com 311 226 3899 HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARNOLDO JURADO ESCALANTE, C.C. #13.226.684, fallecido el día 20/julio/2019.
	Abog. ELSA JULIA CANO GÓNZALEZ Apoderada de la parte demandante 320 940 4039 Juliacano2105@gmail.com Abog. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA Apoderado de los herederos determinados demandados 315 791 8959 javirriversaabogado@hotmail.com Abog. OSCAR ANTONIO REY MANTILLA Curador Ad-litem designado a los herederos indeterminados T.P. # 220057 del C.S.J. Calle 11 # 4B-58 Barrio El Bosque Cúcuta, N. de S. 323 253 0864 Oarm74@hotmail.com Envíese este auto acompañado del enlace del expediente digital

Vencido el término del traslado, contestada la demanda y efectuado el emplazamiento en el TYBA a los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARNOLDO JURADO ESCALANTE, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso. Ver

Se reconoce personería para actuar al abogado JAVIER RIVERA RIVERA como apoderado de los señores herederos determinados demandados, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder otorgado.

2-SE DESIGNA CURADOR AD-LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Emplazados en debida forma el día 1/diciembre/2021, a través de la plataforma TYBA, renglón #020, se designa al abogado OSCAR ANTONIO REY MANTILLA como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus ARNOLDO JURADO ESCALANTE.

3-ADVERTENCIA:

Se advierte al abogado OSCAR ANTONIO REY MANTILLA que mediante este auto queda notificado de la anterior decisión; que el nombramiento es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

ENVIESE este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto, acompañado del enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a los señores profesionales del derecho y los usuarios en general sobre el deber procesal de remitir los memoriales de manera **SIMULTANEA**, al correo del juzgado y a la contraparte (incluida la parte y apoderado(a)). Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806/20 y numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular BTCC-12-16 del 25/05/2016, y el Consejo Superior del Poder Judicial, Nación, en el Consejo de

(WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3baf70bbe024b49f034e29ecd46bfb3058aae8c10e25eada207ada3da69900d2

Documento generado en 14/02/2022 08:32:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 248

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2020-00328 –00
Demandante	BLANCA ZULAY RAMIREZ BOTELLO En representación legal de sus hijos JKBR y CJBR 301 402 6956 Carlosjafeth2608.z@gmail.com
Demandado	AGUSTÍN BOTELLO DURÁN 317 329 6639 Agustin.botello297@casur.gov.co
	Abog. JAVIER FERNANDO BUITRAGO MARTÍNEZ 311 209 4204 Apoderado de la parte demandante Fernandobuitrago_1102@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Señor Pagador de CASUR judiciales@casur.gov.co nomina@casur.gov.co direccion@casur.gov.co atencionalciudadano@casur.gov.co Señora directora DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Vencido el termino de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

1-La parte demandante solicita se ordene al pagador de CASUR que consigne el dinero en cuenta de ahorros del Banco Popular:

#13.509.297, en la cuenta de ahorros #500 801 66696-6 del Banco Popular; petición a la que se accede por ser procedente.

Comuníquese esta decisión al pagador de CASUR mediante el envío del presente auto.

2- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día veintidós (22) del mes febrero del año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

3- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

4-Decreto de pruebas:

4.1- De la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

4.2-De la parte demandada:

Notificado en debida forma (1/diciembre/2020) y vencido el término del traslado, la parte demandada **GUARDÓ ABSOLUTO SILENCIO.**

Se deja constancia que el 1/dic/2020, a las 9:53 a.m., el señor apoderado de la parte demandante remitió al demandado el auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico agustin.botello297@casur.gov.co, quedando de esta manera debidamente notificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/2020. Ver renglón # 018.

Ver el REPORTE DE TÍTULOS JUDICIALES puestos a ordenes de este despacho por CASUR para pagar a la parte demandante la cuota alimentaria provisional fijada en el Auto # 1173 del 19/nov/2020. (Renglones # 000 y 012)

4.3- De oficio:

Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

Requerimiento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA:

Requírase a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor AGUSTÍN BOTELLO DURÁN, C.C.

5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO_DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual es constitutivo en la autorización de la

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817d8a99f8e0105e21b930ae9df4bef79d476da0dda07be21adb893d0803dc49

Documento generado en 14/02/2022 11:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 256

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	ALIMENTOS
Radicado	54001-31-60-003-2020-00350-00
Demandante	ASTRID ZARAY OBREGÓN SILVA C.C.#1.090.491.278 311 2035085 Azos.zaray04@hotmail.com Actúa en representación de la niña A.Z.V.O. (2 años)
Demandado	MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN C.C. # 1.007.335.959 311 875 9363 Melquesidec.vargas1849@correo.policia.gov.co
Apoderado	Abog. SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ Apoderado de la parte demandada 311 833 5667 desmaabogados@gmail.com Señores jefes Procedimiento de Nómina y Embargo Área Talento Humano POLICIA NACIONAL Asunto relacionado con el Oficio #S-2021-013790 / ANOPA – GRUEM -29.25 del 29/marzo/2021 ditah.spqrs@policia.gov.co ditah.oac@policia.gov.co ditah.grupo-embargos@policianacional.gov.co Señor Economista JUAN CARLOS ARTEAGA HERNÁNDEZ Líder Grupo Afiliación y Embargo de CAJA HONOR -POLICIA NACIONAL Asunto relacionado con el Oficio #03-01-20210304008965 del 04/03/2021 05:01:03 p. m. Notificacion.embargo@cajahonor.gov.co Señora directora DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia

Vencido el termino de traslado procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de ALIMENTOS; en consecuencia, SE DISPONE:

1-De la solicitud de disminución del porcentaje del embargo y retención salarial:

La parte demandada, señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN, a través de apoderado, solicita se disminuya el porcentaje del embargo y retención salarial habida cuenta que en la actualidad tiene a cargo una nueva obligación alimentaria con la niña M.V.V. nacida en el municipio de Abrego, Norte de Santander, el **21 de julio de 2.021**, hija suya y de la señora LINA FERNANDA VERJEL PÉREZ.

Para acreditar lo afirmado, se aporta el registro civil de nacimiento con indicativo serial # 60445879 de la Registraduría Especial del Municipio de Abrego, documento que recoge la inscripción del nacimiento de la niña M.V.V. cuyo padre es el señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN; petición a la que se accede por ser procedente. Ver renglón # 040.

En consecuencia, para el pago de la cuota alimentaria provisional fijada para el sostenimiento de la niña A.Z.V.O. se disminuye al **25%** el porcentaje del embargo y retención salarial, prestaciones y cesantías sobre la nómina del señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN, identificado con la C.C. # 1.007.335.959, decretada por este despacho mediante el Auto #063 de fecha 29/enero/2021 y comunicada con el Oficio # 062 del 3 de febrero de 2.021.

Comuníquese esta decisión al señor jefe de Procedimiento de Nomina y Embargos de la POLICIA NACIONAL, jefe del Área de Talento Humano de la POLICIA NACIONAL y de Caja Honor de la POLICIA NACIONAL, advirtiéndole que con el envío de este auto quedan debidamente notificados, que el juzgado no les oficiará.

2-Reconcimiento de personería para actuar

Se reconoce personería para actuar al abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ como apoderado de la parte demandada, señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 023.

3- Se fija fecha y hora para diligencia de audiencia:

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

4- Advertencia:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no los citará.

5-Decreto de pruebas:

5.1- De la parte demandante:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

Oficios:

primas y con otro factor de remuneración que el demandado reciba, así como los descuentos legales que se le aplican.

5.2-De la parte demandada:

Notificado en debida forma y vencido el término del traslado, la parte demandada, a través de apoderado contestó la demanda.

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de la señora MÓNICA PAOLA VARGAS BERMÓN, mpaolavb27@gmail.com

Se advierte que la citación queda a cargo de la parte demandada y apoderado.

Se deja constancia que el demandado, a través de apoderado, solicitó la **disminución de la medida de embargo y retención salarial** por el nacimiento de una nueva hija, petición a la que se accede en esta providencia, disminuyendo al 25% el descuento sobre salario, prestaciones sociales y cesantías.

Ver el reporte de **TÍTULOS JUDICIALES** puestos a ordenes de este despacho por el pagador de la POLICIA NACIONAL para pagar a la parte demandante la cuota alimentaria provisional fijada en el Auto #063 de fecha 29/enero/2021 y comunicada con el Oficio # 062 del 3 de febrero de 2.021. Renglón # 043.

5.3- De oficio:

Interrogatorio de parte:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que por error se hayan dejado de decretar o las que se estimen pertinentes.

Requerimiento a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA:

Requírase a la señora Representante Legal de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CÚCUTA para que ordene a quien corresponda informe a este despacho si el señor **MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN, identificado con la C.C. # 1.007.335.959**, presenta declaraciones de renta. En caso afirmativo, remitan copia de la última declaración de renta presentada.

6. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO_DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el

o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIASE este auto a los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

4. FIJAR cuota de alimentos provisional para el sostenimiento de la niña A.Z.V.O. y cargo del señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN en suma equivalente al 50%, previos los descuentos legales, del salario, primas legales y extralegales, percibidas por el obligado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, y también sobre las bonificaciones, indemnizaciones y similares que le sean reconocidas y liquidadas por causas distintas a enfermedad profesional o accidentes de trabajo, por lo expuesto.

5. ORDENAR al señor JEFE DE NÓMINA DE LA POLICIA NACIONAL que entregue a la señora ASTRID ZARAY OBREGÓN SILVA el dinero que le corresponde a la niña A.Z.V.O. por concepto de **subsidio familiar y subsidio escolar.**

6. OFICIAR al JEFE DE NOMINA Y EMBARGOS DE LA POLICIA NACIONAL, para que descunte dichas sumas de dinero de la nómina del señor MELQUISEDEC VARGAS BERMÓN, identificado con la C.C. # 1.007.335.959 y las consigne, bajo el código 6, dentro de los primeros cinco (5) días de cada período, en la cuenta de ahorros # 49700031674 de Bancolombia, a nombre de la señora ASTRID ZARAY OBREGÓN SILVA, identificada con la C.C. # 1.090.491.278. Se advierte a la señora OBREGÓN SIVA que, para evitar futuros inconvenientes, esa cuenta deberá utilizarla únicamente para dicho fin.

10. ENVIAR este auto a las partes y a las señoras Defensora y procuradora de familia, a través del correo

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09afd156dddc16ffe5e772cd1dfdfb574f0fa096eb517c1b05f5ac398800b8e5**
Documento generado en 14/02/2022 11:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 250

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00002-00
Parte demandante	VIANNI DULAY CELIS RODRÍGUEZ viannicelis45@gmail.com
Parte demandada	EDELBERTO JAVIER TRIANA SERRANO Medidas cautelares
Apoderado	Abog. WILLIAM ORTEGA SANGUINO javier triana02@hotmail.com

La señora VIANNI DULAY CELIS RODRÍGUEZ, por conducto de apoderado, presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor EDELBERTO JAVIER TRIANA SERRANO, demanda que cumple con los requisitos legales.

Este trámite liquidatorio se adelantará conforme a las reglas establecidas en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y como quiera que se presenta después de los treinta (30) días señalados en el inciso 3º de dicha norma procesal, se ordenará notificar personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020, corriéndole traslado por el termino de diez (10) días.

De otra parte, se ordenará el **emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4/2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por lo expuesto.
2. Ordenar que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el Art. 523 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR personalmente este auto al demandado en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4/2020, a través del correo electrónico, corriéndole traslado por el termino de 10 días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P, por lo expuesto.

5. ENVIAR esta providencia a los correos electrónicos informados al inicio, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc776e9ba3d6c036d74be37f82474cd701ccd16737df9e62fa03eb1f615ab19f

Documento generado en 14/02/2022 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 249

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00134-00
Interesados	EDGAR OSWALDO JIMENEZ CAMACHO edgaroj@hotmail.com ELIZABETH GÓNZALEZ CRISTANCHO elizabeth2135@hotmail.com
Apoderada	Abog. MARTHA LUCIA CARRILLO LUENGAS T.P. # 103.890 del C.S.J. 315 5116684 marca_0711@hotmail.com

Vencido el termino de traslado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de liquidación de sociedad conyugal JIMENEZ CAMACHO – GÓNZALEZ CRISTANCHO, en consecuencia, se dispone:

1-FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS:

Para realizar la diligencia de Inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las cuatro (4:00) de la tarde, del día veintitrés (23) del mes febrero del año dos mil veintidós (2022)**, para adelantar la referida audiencia de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

2-ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha diligencia, citar a los testigos asomados y enviar el escrito de inventarios y avalúos mínimo una semana antes de la fecha antes señalada, acompañado de los respectivos anexos. Ejemplo: escrituras públicas, certificados de libertad y tradición, títulos de propiedad de vehículos, certificados de deudas bancarias, títulos valores en los que consten las obligaciones pendientes de pago, etc.

En dicho escrito deberán relacionarse los activos y pasivos en la forma como lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes *con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.*

- i) *Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.*
- ii) *De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.*
- iii) *De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen.*
- iv) *Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.*
- v) *De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*
- vi) *El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.*
- vii) *Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

3. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii)

su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente

deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co o al correo institucional del secretario ad-hoc: smoracu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho

requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25601ab0ae9f8bb79cafaddf205ec90742cf955db399d42d20758d469fafcb43

Documento generado en 14/02/2022 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 240

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	54001-31-60-003-2022-00010-00
Demandante	ISABEL PEÑA CASAS isabelpeñacasas@gmail.com isabelapeñacasas@gmail.com
Demandado	YONY ANTONIO DOMINGUEZ SALCEDO Calle 15 A # 1E-138 Barrio Los Caobos Av. 1 # 14-08 Barrio La Playa Cúcuta, N. de S. No se informa correo electrónico
Apoderados	Abog. DAVID JESÚS LUNA LARA abogadodavidlunalara@hotmail.com

La señora ISABEL PEÑA CASAS, a través de apoderado, presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor YONY ANTONIO DOMINGUEZ SALCEDO, demanda que presenta los siguientes defectos:

1-La demanda no cumple con el requisito legal señalado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de junio 4/2020 toda vez que no se acredita el envío de la demanda y los anexos a la dirección física del demandado.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

2- No se precisa la causal que originó la ruptura del vínculo matrimonial.

señala con quien, ni cuándo. Se requiere que dicho hecho se exprese con circunstancias de tiempo, modo y lugar.

3-La demanda está huérfana de pruebas testimoniales, solo se aportan pruebas documentales.

4-Se piden alimentos para la cónyuge demandante y la hija en común de 3 años, pero no aduce ni se acredita la solvencia económica del demandado, ni explica las razones por las que la cónyuge pide alimentos.

5-El correo electrónico de la cónyuge demandante está escrito en el cuerpo de la demanda de 2 maneras: isabelpeñacasas@gmail.com y isabelapeñacasas@gmail.com. Se requiere que se aclare o precise cuál de los 2 correos es el correcto.

6-En el memorial poder no se señala contra quien debe ir dirigida la demanda.

Por lo anterior, atendiendo lo contemplado en el art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (05) días para que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por lo expuesto.
- 2- CONCEDER cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3- ENVIAR este auto **a la demandante y apoderado**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las

dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e2b75ec500a7ada6ba7deaa0833184c01ce4bf67196a73a2f96303edbd0564**

Documento generado en 14/02/2022 08:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # AUTO # 0258-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00032-00
Accionante:	YANET SIERRA C.C. # 1092386434 Correo Electrónico: yanetsierra19@gmail.com Dirección De Notificaciones: Calle 8 AN Manzana 21 Lote 6 Ciudad Jardín. Teléfono: 3144351552
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA NACIONAL DE VILLA DEL ROSARIO notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co
Vinculados:	OFICINA DE CORRECCIONES – CORRECCIONES ANI DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ARCHIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE NOVEDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DELEGADO(A) PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE REGISTRO CIVIL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECTOR(A) NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co jaandrade@registraduria.gov.co REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CÚCUTA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER notificacionjudicialnds@registraduria.gov.co rc_nortesantander@registraduria.gov.co notificaciontutelas@registraduria.gov.co notificacionjudicial@registraduria.gov.co DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP-

notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES
BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN-

notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

jherrano@cundinamarca.gov.co

JEFE DE LA OFICINA DE CARACTERIZACIÓN
SOCIOECONÓMICA – SISBÉN sede Cúcuta

sisben@cucuta.gov.co

sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co

notificacionesjudiciales@dnp.gov.co

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CANCELLERÍA

judicial@cancilleria.gov.co - refugiados@cancilleria.gov.co

sandra.pazmino@cancilleria.gov.co

CONSULADO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA EN CÚCUTA

Consulado General de Venezuela en Cúcuta, Colombia

conve.cocct@mppre.gob.ve

MIGRACIÓN COLOMBIA

MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE

la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION

COLOMBIA – UAEMC

Ministerio de Relaciones Exteriores

noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co (Andrés Eduardo
Cárdenas Rodríguez)

yenni.giraldo@migracioncolombia.gov.co

humberto.velasquez@migracioncolombia.gov.co

jorge.rodriquez@migracioncolombia.gov.co

CENTRO DE MIGRACIÓN CONSULADO

willinton08@hotmail.com

OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

Gobernación de NORTE DE SANTANDER

oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co

secjuridica@nortedesantander.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS NORTE DE
SANTANDER

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –

dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co

juridica.notif.tutela@fiscalia.gov.co

fissepcuc@fiscalia.gov.co

DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTÁ

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

dirsec.bogota@fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

	<p>NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA notaria2cucuta@ucnc.com.co - notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co</p> <p>JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>EMPRESA MEDICONTROL medicontrolsas@hotmail.com</p> <p>SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES) BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com btutelas@colpatria.com.</p> <p>FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com</p> <p>INSUMOS & DISTRIBUCIONES JP (Insumos JP) insumoservicios@gmail.com</p> <p>INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LATINOAMERICANO I P L SAS iplvirtual@hotmail.com</p> <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO SEDE CÚCUTA direccion.juridica@uniminuto.edu Calle 15 No. 4-28, Centro, Cúcuta, Norte de Santander</p> <p>NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA notaria2cucuta@ucnc.com.co notaria2.cucuta@supernotariado.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a la accionante, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a cada una de sus dependencias vinculadas a esta tutela, a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA y al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, remitiéndoles el link del expediente digital, para que realicen los descargos que correspondan.</p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta las respuestas obrantes dentro del expediente digital, se ordena:

- a) **VINCULAR** al GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN DE REGISTRO CIVIL, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL y a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en

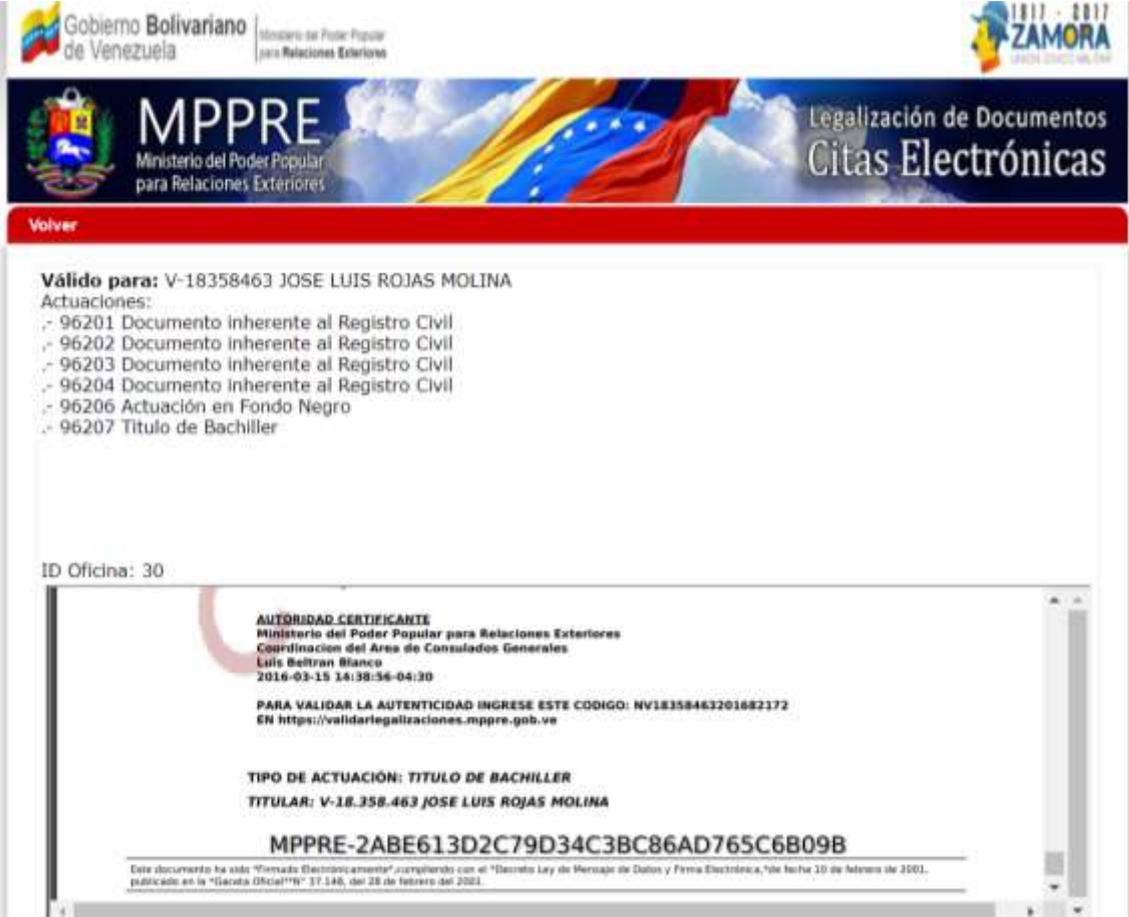
el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

➤ **REQUERIR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y todas sus dependencias vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen y respondan ítem por ítem, sin omitir ninguno y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- De dónde obtuvieron la información que la dirección para notificación personal de la señora YANET SIERRA era calle 23 # 5-128 el portal de los; dirección a la que dirigen la citación de fecha 23/08/2021 con la que manifiestan efectuaron la notificación personal a la misma, del inicio de la actuación administrativa adelantada en su contra ante esa entidad dentro del expediente ENEC-110679, debiendo allegar la prueba documental que acredite la entrega efectiva de dicha comunicación a la aludida dirección (certificado en entrega), de donde se pueda evidenciar cuál fue la empresa de correo certificado a través de la cual esa entidad remitió la misma, la fecha de entrega y si la misma fue o no recibida, pues dicho documento no lo aportan con su respuesta al juzgado, ni figura cargado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://www.registraduria.gov.co/> en el link donde se encuentran fijados todos los actos administrativos para conocimiento de los interesados, <https://wapp.registraduria.gov.co/identificacion/extemporaneos/>, pues al ingresar el NUIP de la accionante, no se refleja la información correspondiente.
- Las razones por las que, tanto en el auto # 033337 de 23/08/2021 inicio de actuación administrativa expediente No. RNEC-110679 como en la RESOLUCIÓN No. 15098 DE 2021 del 25/11/2021, fueron de manera generalizada para aproximadamente 50 ciudadanos y no de manera individual a cada uno y/o a la tutelante, debiendo indicar, por qué en casilla que corresponde al caso de la accionante sólo plasmaron, por un lado que, la inscripción en el registro civil de nacimiento, con serial N° 0056498934, presenta presunta irregularidad relacionado en el siguiente: REQUISITO FALTANTE: “Decreto 1260 de 1970 artículo 104 N 5” y por otro que, la causal de cancelación de su documento de identificación es: “Decreto 1260 de 1970 artículo 104 causal 5° “Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta”. Conforme se probó en el expediente.”, más no indican de manera concreta cuál fue el documento base del mismo que no cumple los presupuestos y/o requisitos del caso, para que la tutelante se entere de manera exacta de sucedido exactamente en su caso y pueda desplegar las acciones que considere necesarias para solucionar su problemática; sin embargo, al juzgado si indican que verificaron que en la documentación antecedente al registro civil de nacimiento de la actora, encontraron que el documento antecedente era un registro de nacimiento venezolano apostillado, cuyo apostille no correspondía a la señora YANET SIERRA sino que tenía como

titular a otra persona distinta, esto es, al señor JOSE LUIS ROJAS MOLINA TITULAR con identificación V-18.358.463.

“



Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores | 2017 - 2017 ZAMORA

MPPRE Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores | Legalización de Documentos Citas Electrónicas

Volver

Válido para: V-18358463 JOSE LUIS ROJAS MOLINA

Actuaciones:

- 96201 Documento inherente al Registro Civil
- 96202 Documento inherente al Registro Civil
- 96203 Documento inherente al Registro Civil
- 96204 Documento inherente al Registro Civil
- 96206 Actuación en Fondo Negro
- 96207 Título de Bachiller

ID Oficina: 30

AUTORIDAD CERTIFICANTE
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Coordinación del Área de Consulados Generales
Luis Beltrán Blanco
2016-03-15 14:38:56-04:30

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD INGRESE ESTE CODIGO: NV18358463201682172
EN <https://validarlegalizaciones.mppre.gob.ve>

TIPO DE ACTUACIÓN: TITULO DE BACHILLER
TITULAR: V-18.358.463 JOSE LUIS ROJAS MOLINA

MPPRE-2ABE613D2C79D34C3BC86AD765C6B09B

Este documento ha sido "firmado electrónicamente" cumpliendo con el "Decreto Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica, vía fecha 30 de febrero de 2001, publicado en la "Gaceta Oficial" N° 37.146, del 28 de febrero del 2001.

- ”
- Alleguen la prueba del envío de la notificación personal realizada a la accionante con la cual manifiestan que la misma fue fracasada y por ende procedieron a notificarla por aviso a través de la página web de esa entidad.
 - En caso que no haya sido debidamente notificada la actora tanto del auto que dio inicio a la actuación administrativa seguida en su contra como del acto administrativo con el cual esa entidad decidió anular su registro civil y consecuentemente cancelarle su documento de identificación, indicar si esa entidad, con ocasión a esta tutela se puso en contacto con la accionante, ya con pleno conocimiento de los datos para su notificación personal, aportados con el escrito tutelar, y notificaron en debida forma a la señora YANET SIERRA de la Resolución No.15098 mediante la cual le fue anulado el Registro Civil de Nacimiento y cancelado el cupo numérico de la cédula de ciudadanía de ésta, para que así, la accionante pueda interponer los recursos de a los que haya lugar contra dicha resolución, toda vez que la misma indica en su escrito tutelar que la notificación realizada por esa entidad fue a una dirección que no es la suya, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Alleguen la notificación realizada a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE VILLA DEL ROSARIO, como se ordenó desde el auto admisorio de esta tutela e informen el correo electrónico de la misma, toda vez que en la respuesta dada al juzgado nada dijeron al respecto ni

allegaron la prueba digitalizada la notificación que esa entidad le efectuó a dicha dependencia, omitiendo la orden judicial dada por este Despacho en el auto admisorio que les fue debidamente notificado.

- **REQUERIR** al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, conforme lo que reposa dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL) que allí se tramitó con radicado 54-405-40-03-001-2016-00322-00, se pronuncie frente a lo dicho por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en el sentido que, verificaron que en la documentación antecedente al registro civil de nacimiento de la actora, encontraron que el documento antecedente era un registro de nacimiento venezolano apostillado, cuyo apostille no correspondía a la señora YANET SIERRA sino que tenía como titular a otra persona distinta, esto es, al señor JOSE LUIS ROJAS MOLINA TITULAR con identificación V-18.358.463.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b51d3a3ad8236f9c3ee81a4bdaf3bb08d2210f1f58d03d1e7452ee2d60c
12577**

Documento generado en 14/02/2022 11:21:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0259-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00033-00
Accionante:	BELKI ESMERALDA MURILLO C.C. # 37.442.227 alexa.vizcainop@gmail.com Celular: 3138952338.
Accionado:	BANCO BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com.co requerinf@bancolombia.com.co notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS (FAG) ADMINISTRADO POR FINAGRO wsecretariageneral@finagro.com.co
Vinculados:	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL - N. DE SANTANDER – CÚCUTA jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co super@superfinanciera.gov.co CENTRAL DE RIESGOS CIFIN - TRANSUNIÓN Cifin_Tutelas@transunion.com cifin_tutelas@cifin.co notificaciones@transunion.com EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÉDITO Auxiliar.juridico.tutela@gmail.com director.juridico.tutela@gmail.com servicioalcliente@datacredito.com SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificacionesjud@sic.gov.co SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

<p>Nota: Notificar a la accionante, el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO, FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS (FAG) administrado por FINAGRO y BANCOLOMBIA, remitiéndole el link del expediente digital.</p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta las respuestas obrantes en el expediente digital, se ordena:

- a) **VINCULAR** al FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS (FAG) administrado por FINAGRO wsecretariageneral@finagro.com.co, a quien se le **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.
- a) **REQUERIR** al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO y al FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS (FAG) ADMINISTRADO POR FINAGRO, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, se pronuncie frente a la respuesta allegada por Bancolombia, vista al consecutivo 028 de expediente digital e informe si esa entidad ya realizó los trámites con dicha entidad bancaria, en aras de obtener la división del título judicial 08/02/2022 Bancolombia S.A. y emitió aprobación al mismo para aplicar los saldos que invoca en su respuesta, para aplicar los valores correspondientes a favor de los acreedores FAG y Bancolombia S.A., para el pago total de la obligación FINAGRO número 5900085169 y poderle emitir el paz y salvo a que haya lugar a la accionante señora BELKI ESMERALDA MURILLO C.C. # 37.442.227.
- b) **REQUERIR** a BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informe si ya le fue emitido a la accionante el paz y salvo a que haya lugar frente a la obligación FINAGRO número 5900085169.
- c) **REQUERIR** a la señora BELKI ESMERALDA MURIL para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informe ante qué entidad es la que arguye que se encuentra reportada ante las centrales de riesgo, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, pues tanto la CIFIN como DATACREDITO indican que no reposa dato negativo alguno a su nombre.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto**. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que**, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, según las

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

878b7be732115656a04f13c8fe22c2261563aa8ea509953498fa72e757552acc

Documento generado en 14/02/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0260-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00041-00
Accionante:	ANGEILY JULYETH CARDENAS BERNAL C.C. # 1090488843 Calle 2 #2N-58 barrio Trigal del Norte Cúcuta Norte de Santander. Celular 320 885 6150 Cúcuta Colombia. reclamaciones@ariasabogados.com
Accionado:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co correspondenciacasamatriz@previsora.gov.co
Vinculados:	GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y AP DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co correspondenciacasamatriz@previsora.gov.co CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA gestiondocumental@cmqcucuta.com contacto@cmqcucuta.com JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dn.gov.co notificafnr-l@dn.gov.co OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN DE CÚCUTA

	<p>sisben@cucuta.gov.co sisben@cucuta-nortedesantander.gov.co notificacionesjudiciales@dnf.gov.co</p> <p>FIRMA ARIAS & QUINTERO ABOGADOS reclamaciones@ariasquinteroabogados.com info@ariasquinteroabogados.com</p> <p>MEDIMAS EPS S.A. REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS EPS S.A. SR. EDDISON LIZCANO RODRIGUEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE JURÍDICO DE MEDIMÁS EPS S.A.S. REGIONAL NORTE DE SANTANDER notificacionesjudiciales@medimas.com.co</p> <p>FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co</p> <p>A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GERENTE SUCURSAL TIPO B NORTE DE SANTANDER DE LA A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. tutelas.positiva@positiva.gov.co notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y a GESTAR INNOVACIÓN, remitiéndoles copia de la respuesta dada por la GESTAR INNOVACIÓN, vista al consecutivo 034 y ss del expediente digital.</p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo informado por la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** a GESTAR INNOVACIÓN info@gestarinnovacion.com , a quien se le **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- **ORDENAR** a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, por su intermedio **NOTIFIQUE** esta tutela a GESTAR INNOVACIÓN e informe a este juzgado el correo electrónico de notificación judicial de dicha entidad.
- **REQUERIR** a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, informe:

- Qué día y por qué medio (físico y/o virtual) esa entidad comunicó y/o exhortó a la señora ANGEILY JULYETH CARDENAS BERNAL C.C. # 1090488843, para que aportara y/o remitiera al correo electrónico: correspondenciacasamatriz@previsora.gov.co los documentos: historia clínica legible y todos los exámenes médicos realizados cuando termine su proceso de rehabilitación, para la realización de la valoración en primera oportunidad que esa entidad decidió asumir a través de su proveedor GESTAR INNOVACIÓN, quien realizará el examen de origen y pérdida de capacidad laboral de la misma, debiendo allegar la comunicación remitida a la actora, junto con la prueba documental del envío e indicar qué término le fue concedido a la accionante para aportar la aludida documentación, por cuanto en la respuesta dada al juzgado nada dijeron al respecto, ni en el envío de dicha respuesta le fue enviada la misma con copia a la actora, para que ella se haya podido enterar de su decisión.
 - Qué día y por qué medio (físico y/o virtual) la señora ANGEILY JULYETH CARDENAS BERNAL C.C. # 1090488843, aportó los documentos: historia clínica legible y todos los exámenes médicos realizados cuando termine su proceso de rehabilitación, para la realización de la valoración en primera oportunidad que esa entidad decidió asumir a través de su proveedor GESTAR INNOVACIÓN, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho e indicar con qué término cuenta su proveedor para emitir dicho dictamen.
- a) **REQUERIR** a GESTAR INNOVACIÓN, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, informe:
- Qué día y por qué medio (físico y/o virtual) la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS comunicó a esa entidad sobre la realización de la valoración en primera oportunidad a la señora ANGEILY JULYETH CARDENAS BERNAL C.C. # 1090488843, para determinación de origen y pérdida de capacidad laboral de ésta con ocasión al accidente de tránsito que invoca la actora en su escrito tutelar, debiendo indicar el fundamento legal en el que indique el término con que cuenta esa entidad para emitir dicho dictamen a la accionante, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
 - Si esa entidad ya realizó a la señora ANGEILY JULYETH CARDENAS BERNAL, la realización de la valoración en primera oportunidad, para determinación de origen y pérdida de capacidad laboral con ocasión al accidente de tránsito que invoca la actora en su escrito tutelar, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices

dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, con el envío directo a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles posteriormente oficio alguno, esto es, **el juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido, **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción y **acatar la orden judicial emitida, debiendo allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos del presente auto.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento;** y lo envíen, **sólo en Horario hábil laboral: 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.,** según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; en caso contrario, **se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral, mientras el CSJ avanza en la implementación de la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral.**

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

² "...para que un memorial se entienda presentado de manera oportuna, deberá ser recibido antes del cierre del Despacho, en este Caso, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del mismo día."2, conforme lo dispuesto por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído del 22 de julio de 2019, proferido dentro de la Acción de Tutela radicado Interno 2019-00135-00, radicado 1º Inst. 2019-00251-00 de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez**

Firmado Por:

**Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c104f4e5be52ef2513640e20f1874a7cf769a02db667ddbada3b9abf280
a37d3**

Documento generado en 14/02/2022 04:37:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0257-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00041-00
Accionante:	RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284 Cel: 317-8303672 alno_0603@hotmail.com
Accionado:	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co notificaciones.judiciales@igac.gov.co ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR -ASOMUNICIPIOS comunicaciones@asomunicipios.gov.co gestionadministrativa@asomunicipios.gov.co
Vinculados:	RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- cucuta@igac.gov.co notificaciones.judiciales@igac.gov.co DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC- BOGOTÁ notificaciones.judiciales@igac.gov.co direccion@igac.gov.co cig@igac.gov.co ALCALDÍA DE CÁCHIRA notificacionjudicial@cachira-nortedesantander.gov.co alcalde@cachira-nortedesantander.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÁCHIRA ofiregiscachira@supernotariado.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA documentosregistrocucuta@Supernotariado.gov.co ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co martha.perez@supernotariado.gov.co OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA ofiregisocaña@supernotariado.gov.co maria.carrascal@supernotariado.gov.co SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

NOTARÍA 7 DE BUCARAMANGA septimabucaramanga@supernotariado.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- a) **REQUERIR** a la INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a cada una de sus dependencias vinculadas y a la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR -, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:
 - Las razones por las cuales esa entidad no ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 30/12/2021, incoado por el señor RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284, mediante el cual solicitó el cambio de nombre del predio catastral # 02-00-0019-

0004-000 lote rural del municipio del CÁCHIRA -Norte de Santander-, identificado con matrícula inmobiliaria # 261-54284, por el suyo, para que figure: “De: maría luisa vega mora C.C. # 27653552 de CÁCHIRA, A: RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284”, conforme la escritura pública de compraventa # 6230 del 25/11/2021 corrida ante la notaría 7 de Bucaramanga.

- Cuál es el trámite administrativo adecuado paso a paso que debe realizar el señor RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH y ante qué entidad para lograr el cambio de nombre del predio identificado con matrícula inmobiliaria # 261-54284 y con ello solucionar su problemática, debiendo indicar cuáles son los requisitos que éste debe llenar para el efecto, etapas y procedimiento de dicho trámite.

Así mismo indicar qué gestiones debe desplegar esa entidad dentro de su competencia para que el accionante pueda lograr dicho cambio de nombre y/o actualización.

- b) **REQUERIR** a la ALCALDÍA DE CÁCHIRA, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÁCHIRA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la NOTARÍA 7 DE BUCARAMANGA, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:

- Si el señor RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284, ha presentado por algún medico (físico y/o virtual) ante esa entidad derecho de petición alguno, solicitando información y/o cambio de nombre del predio catastral # 02-00-0019-0004-000 lote rural del municipio del CÁCHIRA -Norte de Santander-, identificado con matrícula inmobiliaria # 261-54284, por el suyo, para que figure: “De: maría luisa vega mora C.C. # 27653552 de CÁCHIRA, A: RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284”, conforme la escritura pública de compraventa # 6230 del 25/11/2021 corrida ante la notaría 7 de Bucaramanga.
- Cuál es el trámite administrativo adecuado paso a paso que debe realizar el señor RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH y ante qué entidad para lograr el cambio de nombre del predio identificado con matrícula inmobiliaria # 261-54284 y con ello solucionar su problemática, debiendo indicar cuáles son los requisitos que éste debe llenar para el efecto, etapas y procedimiento de dicho trámite.
- Así mismo indicar qué gestiones debe desplegar esa entidad dentro de su competencia para que el accionante pueda lograr dicho cambio de nombre y/o actualización.

- c) **REQUERIR** al señor RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:

- Si Usted ha presentado por algún medico (físico y/o virtual) ante ALCALDÍA DE CÁCHIRA, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÁCHIRA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, OFICINA DE REGISTRO

DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la NOTARÍA 7 DE BUCARAMANGA y/o cualquier otra entidad, derecho de petición alguno, solicitando información y/o cambio de nombre del predio catastral # 02-00-0019-0004-000 lote rural del municipio del CÁCHIRA -Norte de Santander-, identificado con matrícula inmobiliaria # 261-54284, por el suyo, para que figure: “De: maría luisa vega mora C.C. # 27653552 de CÁCHIRA, A: RAMON EDUARDO MONTAGUTH MONTAGUTH C.C. # 5423284”, conforme la escritura pública de compraventa # 6230 del 25/11/2021 corrida ante la notaría 7 de Bucaramanga, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada y la respuesta recibida.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **1:00p.m. a 5:00 p.m.**, conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db5a02408dcebef92f49eeffe126b3950ac719296fa0ec35bf479e2b07c0961

Documento generado en 14/02/2022 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 0263-2022

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00041-00
Accionante:	JUVENAL BENITEZ HERRERA C.C. # 19.378.016, quien actúa a través de abogado CIRO ANDRES PARRA JAUREGUI C.C. # 1.090.370.580 Av 6b No.4ª-54 barrio prados del este Cúcuta – Norte de Santander, andresparrajauregui@hotmail.com teléfono: 3123138595 Amabeme1@hotmail.com juvencho012@gmail.com (avenida 6B # 4-113 Barrio Prados del Este -318-8224578 -Datos Recurso Reposición/Apelación).
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Vinculados:	Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE PRESIDENTE NACIONAL DE COLPENSIONES Sra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ Y/O QUIÉN HAGA SUS VECES DE JEFE DE OFICINA DE COLPENSIONES CÚCUTA GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARIA GENERAL DE COLPENSIONES DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL DE COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE COLPENSIONES DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE COLPENSIONES SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN IX (A) DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN X (A) DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE COLPENSIONES DIRECCIÓN DE NÓMINA DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE APORTES Y RECAUDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIONES DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE COBRO DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE TESORERÍA E INVERSIONES DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DE COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA DE SERVICIO AL CIUDADANO DE COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE ATENCIÓN AL AFILIADO DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS DE COLPENSIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES Y PQR DE COLPENSIONES

	<p>DIRECTOR DE INGRESOS POR APORTES DE LA GERENCIA DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN DE COLPENSIONES GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES DIRECCIÓN DE CARTERA DE COLPENSIONES GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN ACTUARIAL DE LA VICEPRESIDENCIA DE PLANEACIÓN Y RIESGOS DE COLPENSIONES GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES (FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA (ACUERDO 108 DEL 1 DE MARZO DE 2017)) DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO tutelnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p> <p>E.S.E DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD gerencia@esemeta.gov.co nomina@esemeta.gov.co</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA -META MUNICIPIO DE GRANADA – META notificacionesjudiciales@granada-meta.gov.co</p> <p>JUZGADO 05 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</p>	

San José de Cúcuta, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otra parte, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

Finalmente, en cuanto a las entidades que menciona el tutelante en su escrito tutelar: Centro de Atención La Macarena (Meta), CLINICA PRIMAVERA, Hospital militar y DIMORI DEL ORIENTE, el Despacho se abstendrá de vincularlas a este trámite constitucional, habida cuenta que el objeto de tutela es por tema pensional y no de salud, ni por temas del Covid-19 que presentó el accionante, ni relacionado con las centros de salud donde fue hospitalizado y/o remitido, ni por alguna acción u omisión de éstas que relacionase con el tema pensional del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

- a) **REQUERIR** al profesional del derecho del señor JUVENAL BENITEZ HERRERA, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informe los datos de notificación (correo electrónico, dirección física y celular) de su poderdante; datos que se tornan imprescindibles, como quiera que lo pretendido por el togado es que le sea protegido un derecho (petición) que no le corresponde al profesional del derecho a nombre propio, sino al señor JUVENAL BENITEZ HERRERA.

- b) **REQUERIR** al JUZGADO 05 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA para que dentro del término de **tres (03) días**, allegue digitalizado el fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo tuviere, proferido dentro del radicado 4001-3160-005-2021-00393-00, cuyo accionante es el señor JUVENAL BENITEZ HERRERA.

- c) **REQUERIR** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. y a cada una de sus dependencias vinculadas, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días otorgado**, informen:
 - Las razones por las cuales esa entidad no ha dado respuesta al derecho de petición de fecha 7/10/2021, incoado por el señor JUVENAL BENITEZ HERRERA C.C. # 19.378.016, mediante el cual presentó recurso de reposición en subsidio el de Apelación contra la Resolución SUB242787 del 27/09/2021 que le negó el reconocimiento pensional solicitado en el régimen de prima media con prestación definida; petición frente a la cual el actor el día 11/11/2021 solicitó información y que tampoco le ha sido brindada.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta

en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el **Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿? , o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta),** conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, vinculados y demás entidades enunciadas en el asunto del presente proveído que, no envíen correos electrónicos fuera del horario laboral, esto es, que presenten sus solicitudes y/o respuestas sólo dentro del horario laboral, de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00p.m. a 5:00 p.m.,** conforme al horario establecido para todo el Distrito Judicial de Cúcuta a partir del 5/10/2020, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020; máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d169bde3ae051984dbb9f622f33fcf68b76e63672b1f4b9e8ca7a401a3
4a16c**

Documento generado en 14/02/2022 02:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>